CS - 5 / 2025

HURLINGHAM, 17/02/2025

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham, la RCS. N.° 171/19, la Resolución Ministerial 2598/23, la Resolución Ministerial 2600/23, la Resolución del Consejo Superior N.°351/24, la Resolución del Consejo Superior Nro. 357/24, el Expediente Nro.153/2025 del registro de esta Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior aprobar los planes de estudio de acuerdo al artículo Nro. 58 inciso I) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM.

Que la RCS N.° 171/19 establece que la Secretaría académica interviene en todo lo relativo a creación, modificación o supresión de carreras universitarias, como también en los procesos de creación, legalización y modificación de planes de estudio.

Que la Resolución Ministerial 2598/23 crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU).

Que la Resolución Ministerial 2600/23 deroga la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 y sus modificatorias y aprueba los Estándares y Criterios a considerar en los procesos de Acreditación de Carreras de Posgrado.

Que la Resolución del Consejo Superior N °351/24 aprueba el Reglamento del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la resolución mencionada establece que los diseños curriculares se organizan a partir del crédito (CRE) como unidad de medida.

Que se hace necesario instrumentar los procedimientos y criterios para la elaboración de planes de estudio de la universidad.

Que en virtud del Artículo 55 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior, RAU 02/23 y luego de haberse resuelto en reunión del día 17 de febrero de 2025 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar el Reglamento de planes de estudio de la Universidad Nacional de Hurlingham tal como consta en el anexo I

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I:
Reglamento de Planes de Estudio de la Universidad Nacional de Hurlingham

Capítulo I: Definición y objeto

Artículo 1
Los planes de estudio constituyen un documento que sintetiza diversos elementos culturales como conocimientos, enfoques teórico-epistemológicos, pedagógicos, didácticos y posicionamientos políticos. Es por lo tanto, una propuesta política-educativa, que se enmarca en la misión, la visión y principios de la UNAHUR. Definen la estructura curricular de cada carrera y son diseñados para formar a las y los estudiantes en el marco de los lineamientos institucionales y nacionales.

Artículo 2
El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos generales para el diseño, aprobación, implementación, seguimiento y modificación de los planes de estudio de las carreras y de otras propuestas académicas de la UNAHUR.

Capítulo II: Diseño y Aprobación de Planes de Estudio

Artículo 3
Son responsables del diseño de los planes de estudio de pregrado y grado el/la Director/a del Instituto, el/la Director/a de cada carrera, y la Comisión de carrera (en caso que corresponda), quienes trabajarán de manera coordinada con la Secretaría Académica.

En el caso de las carreras de posgrado, la responsabilidad corresponderá al/la Director/a de carrera de manera articulada con la Secretaría Académica.

Artículo 4
Los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado se expresan en créditos. Los créditos (CRE) representan una unidad de tiempo académico que incluye las horas de interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, y las horas de trabajo autónomo del/la estudiante. Cada crédito tiene un valor asignado de 25 (VEINTICINCO) horas totales.

Artículo 5

Los planes de estudio pueden incluir Actividades Curriculares Acreditables (ACA) con el doble propósito de reconocer instancias formativas diversas y, al mismo tiempo, permitir que el/la estudiante realice trayectos que incluyen espacios curriculares obligatorios y otros optativos, en función de sus propios intereses y necesidades.

Artículo 6
Los planes de estudio deberán garantizar un equilibrio entre formación teórica-práctica y formación profesional, promoviendo una progresión gradual, coherente y articulada en los aprendizajes.

Artículo 7
Los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado deberán incluir una estructura que contemple al menos los siguientes componentes:

- Denominación de la carrera
- Carga horaria de interacción pedagógica expresada en CRE
- Carga horaria total expresada en CRE
- Modalidad de cursada
- Fundamentación
- Objetivos de la carrera
- Condiciones de ingreso
- Perfil del egresado
- Alcances
- Estructura del plan de estudios
- Contenidos mínimos

Artículo 8
Los planes de estudio de las carreras de posgrado deberán incluir una estructura que contemple al menos los siguientes componentes:

- Denominación de la carrera
- Carga horaria de interacción pedagógica expresada en CRE
- Carga horaria total expresada en CRE
- Modalidad de cursada
- Fundamentación
- Objetivos de la carrera
- Condiciones de ingreso
- Perfil del egresado
- Estructura del plan de estudios
- Contenidos mínimos
- Criterios de evaluación y aprobación

Artículo 9
Los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado se encuentran estructurados en campos de formación. Estos campos se refieren al modo en que se organizan y agrupan las asignaturas y poseen propósitos formativos específicos.
Estas carreras están conformadas por 4 campos de formación que se complementan:

- Campo de formación común (CFC)
 Este campo incluye actividades curriculares comunes a todas las carreras de la Universidad Nacional de Hurlingham. Integran este campo materias que abordan contenidos que todos los y las estudiantes tienen que adquirir.

- Campo de formación básica (CFB)
 Este campo ofrece materias comunes a algunas de las carreras del Instituto y serán acordadas y discutidas con la Dirección del Instituto, una vez avanzado el diseño del plan de estudios.

- Campo de formación específica (CFE)
 Campo propio de cada carrera que incluye actividades curriculares específicas del campo disciplinar o de conocimiento. Se plantea de este modo que la/el estudiante tenga un acercamiento a la especificidad de la carrera.

- Campo de integración curricular (CIC)
 Este campo busca promover la integración de los contenidos de las distintas asignaturas en curso e involucrar a los y las estudiantes en las problemáticas que afectan al campo profesional, al territorio local y regional, seguido de una sistematización de experiencias que aporte a la producción de conocimiento.

Artículo 10
Los planes de estudio de pregrado y grado deberán ser elevados al rector para su presentación al Consejo Superior por el Consejo Directivo del instituto correspondiente, garantizando que se ajusten a los lineamientos institucionales y nacionales.

Todos los planes de estudio deben ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del rector.

Artículo 11
La identificación de los planes de estudio se realizará conforme al año de aprobación del acto resolutivo del Consejo Superior por el que se dispusiera el nuevo plan.

Capítulo III: Criterios para la elaboración de los planes de estudios

Artículo 12
Los planes de estudios deben:

- Ser expresados en créditos. Los créditos (CRE) representan una unidad de tiempo académico que incluye las horas de interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, y las horas de trabajo autónomo del/la estudiante.
- Pensar la formación del/la estudiante en un sentido integral, es decir, que promuevan y reconozcan la participación en diversas instancias de la vida universitaria como las actividades de extensión, las actividades deportivas y culturales, tareas vinculadas a la enseñanza, la participación en proyectos de investigación, simposios, jornadas, etc.
- Plantear una duración teórica que se ajuste a las condiciones de posibilidad en términos de trayectorias reales de las y los estudiantes.
- Plantear los campos de forma articulada. Las actividades curriculares de los campos de formación deben estar presentes a lo largo de toda la carrera.

- Procurar que la formación práctica aparezca, con las características particulares, desde el inicio de las carreras. Esto implica pensar la práctica como un espacio formativo y no de aplicación.
- Promover que las carreras de grado incluyan titulaciones y/o certificaciones intermedias, en todos los casos que se considere adecuado.

Artículo 13
Las carreras pertenecientes al artículo 43 de la LES deberán ajustarse a los requerimientos específicos. Por lo tanto, sus planes de estudio podrán presentar modificaciones respecto a las definiciones establecidas en el presente reglamento siempre que respondan a la finalidad de cumplir con las prescripciones de los estándares de acreditación correspondientes.

Capítulo IV: Propuesta de Correlatividades

Artículo 14
Las correlatividades entre actividades curriculares podrán ser aprobadas por el Consejo Superior de la universidad a propuesta del Consejo Directivo de cada instituto, en una resolución independiente a la que aprueba el plan de estudios de la carrera.

Capítulo V: Modificaciones de Planes de Estudio y Planes de Transición

Artículo 15
Las modificaciones de los planes de estudio deben guardar coherencia entre sus distintos componentes

Artículo 16
Las modificaciones de planes de estudio deben ser acompañadas de planes de transición. Estas son resoluciones específicas que regulan el proceso de cambio de los y las estudiantes de un plan de estudios vigente a uno nuevo y/o su modificación

Artículo 17
Los planes de transición deberán garantizar que la trayectoria académica de las y los estudiantes no se vea perjudicada, estableciendo mecanismos claros y accesibles para la continuidad de sus estudios.

Artículo 18
El diseño de un plan de transición deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Correspondencias entre las asignaturas de ambos planes de estudios.
- Fechas y plazos definidos para la implementación del plan de transición.
- Fecha de caducidad del plan que se modifica.
- Opciones específicas para los estudiantes que se encuentren en el tramo final de sus carreras, asegurando una finalización adecuada de sus estudios, en caso de ser necesario.

Artículo 19
Cualquier modificación a un plan de estudio en vigencia deberá ser aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 20
Las modificaciones de los planes de estudio y los planes de transición deben ser comunicadas a toda la comunidad educativa.

Capítulo VI: Planes de estudios interinstitucionales

Artículo 21
Los planes de estudio interinstitucionales son aquellos que se realizan en colaboración con una o más instituciones educativas, nacionales o internacionales, con el objetivo de promover la integración académica, la optimización de recursos y el enriquecimiento formativo de los estudiantes.

Artículo 22
Las carreras interinstitucionales deberán formalizarse mediante un convenio específico entre las instituciones participantes, el cual establecerá los objetivos, compromisos, responsabilidades y alcances de la colaboración. Dichas carreras contarán con una normativa propia que regule su funcionamiento.

Capítulo VII: Planes de estudio de otras propuestas académicas de la UNAHUR

Artículo 23
Las actividades de capacitación de extensión universitaria y las actividades de formación docente de la UNAHUR deberán organizar sus planes de estudio en CRE. La carga horaria mínima establecida en las resoluciones específicas de estas actividades corresponden a la interacción pedagógica en el marco del sistema SACAU.

Capítulo VII: Disposiciones Finales

Artículo 24
Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la institución.

Artículo 25
El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado periódicamente para responder a las necesidades académicas y administrativas de la institución.

Artículo 26
Cualquier situación particular que no se encuentre contemplada en este reglamento será evaluada y resuelta por la Secretaría Académica en conjunto con las autoridades pertinentes.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 17/02/2025 16:07:08
Cargado por: Valeria Maidana

Sistema: sudocu
Fecha: 17/02/2025 16:52:01
Autorizado por: Nicolas Vilela

Sistema: sudocu
Fecha: 18/02/2025 11:33:25
Autorizado por: Jaime Perczyk